

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 188/2016 GRACILARIA CHILENSIS
II REGIÓN



DENIEGA A SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE ALGAS ROJAS SOLICITUD PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 24 NOV. 2016

R. EX. Nº **3521** _____

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algas Rojas, mediante carta de fecha 01 de junio de 2016, remitido mediante Memorándum (DZI) Nº 203/2016, C.I. SUBPESCA Nº 7766 de fecha 20 de junio de 2016; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 188/2016 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 188/2016, de fecha 07 de octubre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Repoblamiento de Gracilaria chilensis en Mejillones del Sur"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.256; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores; los D.S. Nº 461 y Nº 355, ambos de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se define pesca de investigación como *"la extracción sin fines de lucro de individuos de una especie hidrobiológica o parte de ellos, con la finalidad de obtener datos e información para alguno de los siguientes propósitos: generar conocimientos científico o tecnológico, realizar actividades de docencia, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración o proteger biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país."*

Que conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 99 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, *"los Términos Técnicos de referencia y la ejecución de las actividades de investigación deberán ser realizadas por personas naturales y jurídicas que tengan conocimiento y experiencia profesional o académica en relación a objetivos planteados en el estudio."*

Que el Reglamento establecido mediante D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo señala que la solicitud para ejecutar una pesca de investigación deberá presentarse por escrito a la Subsecretaría, y entre sus requisitos dispone en su Artículo 3° Letra a) que deberá incluir *"Nombre completo o razón social, rol único tributario y domicilio del solicitante.*

En caso de ser persona jurídica deberá acompañar además, copia autorizada de los estatutos sociales de la personería del que actúe en su representación, con sus respectivos certificados de vigencia."

Que conforme al artículo 4° letra c) del citado Reglamento *"Los Términos Técnicos de Referencia del proyecto de pesca de investigación deberán incluir, a lo menos, la especificación de los objetivos generales y específicos que el proyecto de pesca de investigación persigue."*

Que mediante carta citada en Visto, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algas Rojas, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Re poblamiento de *Gracilaria chilensis* en Mejillones del Sur"**.

Que, asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 188/2016 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que la solicitud debe ser presentada por una entidad competente en materia de investigación científica y las actividades extractivas contempladas no deben tener fines de lucro, por lo que el resultado de las mismas no puede ser objeto de actividades comerciales, por cuanto recomienda denegar la solicitud.

Que en efecto conforme lo dispuesto en los Términos Técnicos de referencia se informa que finalizado el proyecto los ejemplares resultantes de la pesca de investigación serán cosechados y se venderán a compradores autorizados, por cuanto no concurre el requisito básico para que proceda la autorización del permiso solicitado, debido a que el estudio comprende actividades de carácter comercial.

Que además procede informar que de los antecedentes acompañados no consta que el titular de la solicitud sea una persona jurídica cuyo objeto o giro social ejecución corresponda a actividades de investigación.

Que dicha solicitud no cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde denegar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Deniegase la solicitud de pesca de investigación presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algas Rojas, R.U.T. N° 65.107.279-4, domiciliada para estos efectos en Jesús Tejada Rodríguez N° 621, Mejillones, II Región de Antofagasta, para efectuar una pesca de investigación de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Repoblamiento de *Gracilaria chilensis* en Mejillones del Sur"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, conforme lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y los artículos 3° y 4° del D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVASE.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ml 3166
NLI/MGG

